

IMPORTANTE: Este documento contiene información que ya no está actualizada, pero permanece en nuestro sitio web para propósitos de referencia.

Servicios Disponibles para Asilados y Refugiados

¿QUÉ INFORMACIÓN ESTÁ BUSCANDO? (ELIJA UNA A CONTINUACIÓN)

[¿Qué debo mostrarle a un empleador cuando solicite trabajo?](#)

[¿Cómo puedo obtener un Documento de Viaje para Refugiados?](#)

[¿Cómo puedo Convertirme en un Residente Permanente basado en un Estatus de Asilado o Refugiado?](#)

[¿Cómo puedo ayudar a un familiar a Convertirse en un Refugiado o Asilado?](#)

[¿Cómo cambio mi dirección con USCIS, el Juez de Inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración?](#)

[¿Qué tipo de asistencia y ayuda está disponible para los refugiados y asilados?](#)

Nota: Para obtener información general sobre la presentación de Asilo, por favor regresa a la página principal y vea la guía titulada "Programas Especiales" o llame 1-800-375-5283.

[Lea la Exención de responsabilidad](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

¿Qué debo mostrarle a un empleador cuando solicite trabajo?

GENERALIDADES

Los refugiados y asilados están autorizados para trabajar en los Estados Unidos. La fecha de inicio de la autorización de empleo es la fecha en la que ellos obtuvieron su estatus y continúa durante el tiempo en el que permanezcan en ese estatus. Aunque no se requiere que los refugiados y los asilados obtengan un Documento de Autorización de Empleo (EAD por sus siglas en inglés), ellos pueden ser elegibles para trabajar en los Estados Unidos al solicitar un EAD utilizando el Formulario I-765. Los individuos también pueden establecer su elegibilidad para trabajar usando documentos alternos, como se indica en el Formulario I-9, Verificación de Elegibilidad para el Empleo, como una Tarjeta de Seguro Social junto con un correspondiente documento de identificación con foto que haya sido expedido por el gobierno.

- A. [¿Qué debo mostrarle a un empleador si soy un refugiado?](#)
- B. [¿Qué debo mostrarle a un empleador si soy un asilado?](#)

Nota: La automatización del Formulario I-9 no le impacta a refugiados y asilados. Las personas sin un pasaporte extranjero se enviarán por el Servicio de Aduanas y Protección Fronteriza de los EEUU para inspección secundaria a la llegada, donde les entregan un formulario I-94 en forma de papa el con el número electrónico del I-94 escrito a mano en el formulario. Los empleadores y las agencias pueden esperar a los refugiados, asilados, y otros que no tienen documentos de viaje para que tengan I-94s. Este formulario I-94 con el número escrito a mano es el número de admisión correcta y se puede utilizar para fines de verificación de estado legal cuando sea necesario.

[Regresar a](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

¿Qué debo mostrarle a un empleador si soy un refugiado?

GENERALIDADES

No se requiere que los refugiados obtengan una Tarjeta de Autorización de Empleo a fin de probar su elegibilidad para trabajar. Un refugiado puede probar su elegibilidad al utilizar una variedad de documentos. En la mayoría de los casos, los refugiados pueden probar su elegibilidad de empleo mostrándole a un empleador potencial una Tarjeta de Seguro Social sin restricciones y un documento de identificación aceptable como se indica en el Formulario I-9. Los refugiados también pueden utilizar el Formulario I-94, Constancia de Registro de Ingreso/Salida, como una evidencia temporal de elegibilidad de empleo después de haber ingresado a los Estados Unidos.

Si usted ingresó a los Estados Unidos como un refugiado, se le debió de haber entregado un Formulario I-94, Constancia de Registro de Entrada/Salida, cuando usted fue inspeccionado en el puerto de entrada. Usted puede utilizar su Formulario I-94 como una prueba temporal de su autorización para trabajar en los Estados Unidos siempre que tenga un sello de admisión de refugiado que no haya expirado. El Formulario I-94 puede ser utilizado como prueba hasta 90 días después de su ingreso a los Estados Unidos.. Si usted utiliza su Formulario I-94 para probar su elegibilidad de empleo, se requerirá que usted presente evidencia adicional dentro del marco de tiempo de los 90 días para una nueva verificación.

Usted puede obtener evidencia adicional de su elegibilidad para trabajar utilizando su Formulario I-94 y un documento de identidad con fotografía expedido por el gobierno para conseguir una Tarjeta de Seguridad Social sin restricciones. Para información sobre cómo solicitar una Tarjeta de Seguridad Social, usted puede visitar el sitio Web de la Administración de la Seguridad Social en www.ssa.gov, o usted puede llamarlos al 1-800-772-1213. Una vez que usted tenga su Tarjeta de Seguro Social, usted puede enseñársela a su empleador como prueba de que usted es elegible para ser contratado en los Estados Unidos.

Si usted quiere documentación adicional, usted también puede solicitar una Tarjeta de Autorización de Empleo (EAD por sus siglas en inglés). Usted puede obtener un EAD presentando el [Formulario I-765](#), Solicitud de Autorización de Empleo, al USCIS. Si usted elige presentar un Formulario I-765, por favor lea las instrucciones cuidadosamente antes de completar y enviar el formulario. El formulario puede descargarse desde nuestra página web en www.uscis.gov.

Regresar a

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

¿Qué debo mostrarle a un empleador si soy un asilado?

GENERALIDADES

No se requiere que los asilados obtengan una Tarjeta de Autorización de Empleo (EAD) para probar su elegibilidad para trabajar. Sin embargo, en la mayoría de los casos, los EADs son generados automáticamente y expedidos a los asilados. Un asilado puede probar su elegibilidad de empleo utilizando una variedad de documentos. Los asilados pueden probar su elegibilidad de empleo mostrándole a su empleador potencial una Tarjeta de Seguro Social sin restricciones y un documento de identificación correspondiente, tal como se indica en el Formulario I-9.

Como asilado, usted está autorizado para trabajar en los Estados Unidos. Como prueba, usted puede utilizar el Formulario I-94, Constancia de Registro de Ingreso/Salida, que le fue emitido cuando se le otorgó el asilo. El Formulario I-94 debe tener un sello que muestre que a usted se le otorgó asilo bajo la Sección 208 de la Ley de Nacionalidad e Inmigración (INA). Usted también puede utilizar este documento junto con su notificación de aprobación de asilo y un documento de identificación con una fotografía que haya sido emitido por el gobierno para solicitar una Tarjeta de Seguridad Social sin restricciones. Para información sobre cómo solicitar una Tarjeta de Seguridad Social, usted puede visitar el sitio Web de la Administración de la Seguridad Social en www.ssa.gov, o usted puede llamarlos al 1-800-772-1213. Una vez que usted tenga su Tarjeta de Seguro Social, usted puede mostrarla a su empleador como prueba de que usted es elegible para ser contratado en los Estados Unidos.

Como asilado, no se requiere que usted obtenga una Tarjeta de Autorización de Empleo (EAD por sus siglas en inglés). Sin embargo, en la mayoría de los casos, un EAD es generado automáticamente para usted si a usted se le ha otorgado el asilo. Si a usted le otorgó asilo un Juez de Inmigración y no ha recibido su EAD, usted debe programar una cita con INFOPASS en la oficina de USCIS más cercana. Cuando usted asista a su cita, usted debe llevar una copia de la orden por la que el Juez de Inmigración le otorgó el asilo y los documentos que establezcan su identidad. Si a usted le otorgó asilo el USCIS y aún no ha recibido su EAD, usted tendrá que programar una cita con la Oficina de Asilos de USCIS que tenga jurisdicción sobre su caso.

Regresar a

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

¿Cómo puedo obtener un Documento de Viaje para Refugiados?

GENERALIDADES

A los refugiados y asilados se les otorga protección en los Estados Unidos porque ellos están huyendo de su país de nacionalidad por persecución. Como consecuencia, estos individuos no pueden adquirir un pasaporte de su país de nacionalidad. Los individuos, a quienes se les ha otorgado el estatus de refugiados o asilados en los Estados Unidos, pueden entonces solicitar un Documento de Viaje para Refugiados. Este documento permite que el refugiado o asilado viaje fuera de los Estados Unidos y le sirve como reemplazo de un pasaporte. Los individuos pueden obtener el Documento de Viaje para Refugiado presentando el Formulario I-131, Solicitud de Documento de Viaje, al USCIS.

Si usted es un refugiado o asilado y desea viajar fuera de los Estados Unidos, usted tendrá que solicitar un Documento de Viaje para Refugiado. El Documento de Viaje para Refugiado le permitirá viajar fuera de los Estados Unidos y retornar, mientras conserve su estatus. El documento puede ser utilizado en vez de un pasaporte y su apariencia es similar a un pasaporte estadounidense.

Preguntas frecuentes generales

- [¿Qué es un Documento de Viaje para Refugiado?](#)
- [¿Por qué necesitaría yo un Documento de Viaje para Refugiado?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar un Documento de Viaje para Refugiado?](#)
- [¿Cómo puedo obtener el Formulario I-131?](#)
- [¿En dónde presento el Formulario I-131 para solicitar un Documento de Viaje para Refugiado?](#)
- [¿Se me dará una cita para tomar mis huellas y mis fotografías?](#)
- [¿Puedo regresar a mi país en donde sufrí la persecución o alegué temer una persecución futura?](#)
- [¿Puedo regresar al país en donde alegué ser perseguido una vez que se me haya otorgado la residencia permanente basada en la concesión de asilo?](#)

¿Qué es un Documento de Viaje para Refugiado?

El Documento de Viaje para Refugiado, también llamado el Formulario I-571, tiene una apariencia similar a la de un pasaporte estadounidense y puede ser utilizado por los refugiados y asilados para viajar y retornar a los Estados Unidos. El documento puede ser utilizado en lugar de un pasaporte. Un Documento de Viaje para Refugiado es válido por un año, o hasta la fecha en la que el estatus del refugiado o asilado expire, lo que ocurra primero.

¿Por qué necesitaría yo un Documento de Viaje para Refugiado?

Si usted es un asilado o refugiado y quiere viajar temporalmente fuera de los Estados Unidos, usted necesitará un Documento de Viaje para Refugiados para mantener su estatus mientras esté viajando fuera de los Estados Unidos y poder retornar.

¿Cómo puedo solicitar un Documento de Viaje para Refugiado?

Si usted necesita un Documento de Viaje para Refugiado, usted debe presentar un [Formulario I-131](#), Solicitud para Documento de Viaje, al USCIS. Por favor, lea las instrucciones cuidadosamente antes de completar y presentar el formulario. Usted puede encontrar el formulario y las instrucciones en nuestro sitio Web, www.uscis.gov.

¿Cómo puedo obtener el Formulario I-131?

Usted puede encontrar y descargar el [Formulario I-131](#) y las instrucciones en nuestro sitio Web. Si usted no tiene acceso al Internet, usted puede llamar a nuestra línea de solicitud de formularios al 1-800-870-3676 o nosotros podemos colocar la orden por usted si usted está listo/a.

¿En dónde presento el Formulario I-131 para solicitar un Documento de Viaje para Refugiado?

El [Formulario I-131](#), Solicitud de un Documento de Viaje, en algunas instancias, puede ser completado y enviado electrónicamente o descargado y enviado por correo. Nuestro sitio web, www.uscis.gov le proporcionará las instrucciones para presentar los formularios de manera electrónica o por correo. Estas instrucciones le proporcionarán toda la información que usted necesita para llenar correctamente su solicitud, incluyendo dónde presentar el formulario si hace la solicitud por correo.

¿Se me dará una cita para tomar mis huellas y mis fotografías?

Si usted ha solicitado un Documento de Viaje para Refugiado, usted tendrá que proporcionar sus datos biométricos (como huellas digitales y fotografías) al Centro de Apoyo de Solicitud (ASC por sus siglas en inglés). Después de presentar el Formulario I-131, Solicitud de Documento para Viajar, a usted se le programará una cita con el ASC; es sumamente importante que usted asista a su cita y traiga consigo su aviso de cita y sus documentos de identificación. Los datos biométricos son necesarios para que el USCIS realice una verificación de antecedentes y una verificación de seguridad y también para crear su documento seguro de viaje.

Regresar a

[¿Cómo obtengo un Documento de Viaje para Refugiado?](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Puedo viajar a mi país si huí o alegué temer una futura persecución?

Si su viaje al extranjero sugiere que usted ya no necesitará la protección de los Estados Unidos, su estatus como refugiado o asilado puede ser suspendido. Si usted retorna al país en donde usted sufrió la última persecución o alegó temer una persecución futura, se le podría solicitar a su regreso a los Estados Unidos, que usted explique su viaje a ese país a fin de evitar perder su estatus de asilado o refugiado. En algunos casos, el retornar al país del que usted huyó puede considerarse como evidencia de que su miedo de persecución no es genuino o que ya no necesita la protección de los Estados Unidos.

En algunas circunstancias limitadas, usted puede retornar al país en donde usted sufrió la persecución o alegó temer una futura persecución si su estadía es de corta duración y usted puede demostrar que su retorno a ese país en particular se debe a razones de fuerza mayor.

¿Puedo regresar al país en donde alegué ser perseguido una vez que se me haya otorgado la residencia permanente basada en la concesión de asilo?

Si usted retorna al país en donde usted sufrió la persecución o alegó temer una futura persecución, se le puede solicitar, a su regreso a los Estados Unidos, que explique su viaje a ese país a fin de evitar perder su estatus. En algunos casos, el retornar al país del que usted huyó puede considerarse como evidencia de que su miedo de persecución no es genuino o que ya no necesita la protección de los Estados Unidos.

Una persona a quien se le ha otorgado la residencia permanente basada en concesión de asilo aún está sujeta a las posibles consecuencias de retornar al país en donde ocurrió la persecución en cuestión. El subyacente estatus de asilo de un individuo puede ser suspendido aún si el individuo ya se ha convertido en un residente permanente legal. En algunas circunstancias limitadas, usted puede retornar al país que usted teme si su estadía es de una duración corta y usted puede demostrar que su retorno a ese país en particular se debió a razones de fuerza mayor.

Regresar a

[¿Cómo obtengo un Documento de Viaje para Refugiado?](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

¿Cómo puedo convertirme en residente permanente basado en el estado de refugiado o asilado?

GENERALIDADES

Se requiere que los refugiados soliciten la residencia permanente un año después de haber ingresado a los Estados Unidos. Si el individuo es un niño o el cónyuge de un refugiado, y posee un I-730 aprobado, la persona debe solicitar un ajuste de estatus un año después de haber sido admitido dentro de los Estados Unidos como refugiado. Si la persona estuvo en los Estados Unidos cuando la petición con el Formulario I-730 fue aprobada, el período de un año comienza en el momento en el que el Formulario I-730 fue aprobado. Los asilados pueden solicitar la residencia permanente un año después de que se les haya otorgado el asilo, pero no se requiere que lo hagan.

Soy un refugiado. ¿Cómo puedo convertirme en un residente permanente?

La ley le exige que usted solicite la residencia permanente un año después de ingresar a los Estados Unidos con el estatus de refugiado. Para solicitar la residencia permanente, usted tendrá que presentar el Formulario I-485, Solicitud de Registro de Residencia o Ajuste de Estatus, al USCIS. Usted puede descargar el formulario en nuestro sitio Web, www.uscis.gov o usted puede llamar a nuestra línea para solicitar formularios al 1-800-870-3676. Si usted es el hijo o cónyuge de un refugiado, y usted tiene un I-730 aprobado, usted debe solicitar un ajuste de estatus un año después de haber sido admitido en los Estados Unidos como un refugiado. Si usted estuvo en los Estados Unidos cuando la petición con el Formulario I-730 fue aprobada, el periodo de un año comienza en el momento en que el I-730 fue aprobado.

Soy un asilado. ¿Cómo puedo convertirme en un residente permanente?

Aunque no se requiere que usted solicite la residencia permanente, hacerlo puede ser en su propio beneficio. Usted puede solicitar la residencia permanente un año después de que se le haya otorgado el asilo en los Estados Unidos. Para solicitar la residencia permanente, usted tendrá que presentar el Formulario I-485, Solicitud de Registro de Residencia o Ajuste de Estatus, al USCIS. Usted puede descargar el formulario en nuestro sitio Web, www.uscis.gov o usted puede llamar a nuestra línea para solicitar formularios al 1-800-870-3676.

Nota: [Más preguntas frecuentes sobre cómo convertirse en un residente permanente basado en el estado de refugiado o asilado](#) .

[Regresar a](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

[Menú principal](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

¿Cómo puedo convertirme en residente permanente basado en el estado de refugiado o asilado?

Preguntas frecuentes generales

- [¿Cuáles son los requisitos iniciales de elegibilidad para un refugiado/asilado que solicita la residencia permanente?](#)
- [¿Por cuánto tiempo debo estar en el estatus de refugiado/asilado antes de poder solicitar la residencia permanente en los Estados Unidos?](#)
- [¿Si he sido condenado\(a\) por un delito o he sido declarado inadmisibile en los Estados Unidos, puedo ser elegible para ajustar mi estatus en los Estados Unidos?](#)
- [¿Existen otras solicitudes adicionales que debo presentar al mismo tiempo con el I-485?](#)
- [¿Si soy el principal refugiado/asilado, tengo que presentar un I-458 por separado por cada miembro de mi familia?](#)
- [¿Debo presentar un examen médico con la solicitud de ajuste de estatus?](#)
- [¿Deben registrar mis huellas dactilares para la solicitud de ajuste de estatus?](#)
- [¿A dónde voy para que me tomen las huellas digitales?](#)
- [¿Estoy obligado a asistir a la entrevista para ajustar mi estatus?](#)

[Regresar a](#)

[Solicitar el Estatus de Residente Permanente como Refugiado](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Cuáles son los requisitos iniciales de elegibilidad para un refugiado/asilado que solicita la residencia permanente?

Si usted es un asilado, usted puede solicitar la residencia permanente 1 año después de que se le haya otorgado el asilo si usted:

- Ha estado físicamente presente en los Estados Unidos por al menos un año después de que se le otorgó el asilo;
- Sigue cumpliendo con la definición de un refugiado (o sigue siendo el cónyuge o hijo de tal refugiado);
- No ha abandonado su estatus de refugiado;
- No se ha reubicado permanentemente en otro país extranjero; y
- Continúa teniendo la calidad de admisible a los Estados Unidos (Una exención puede estar disponible para usted si ahora usted es inadmisibles)

Si usted es un refugiado, usted debe solicitar la residencia permanente 1 año después de haber sido admitido dentro de los Estados Unidos como refugiado si usted:

- Ha estado presente físicamente en los Estados Unidos por al menos 1 año después de haber sido admitido como refugiado;
- No se ha suspendido su admisión como refugiado; y
- Aún no ha adquirido el estatus de residente permanente (tarjeta verde)

¿Por cuánto tiempo debo estar en el estatus de refugiado/asilado antes de que pueda solicitar la residencia permanente en los Estados Unidos??

Usted debe estar físicamente presente en los Estados Unidos en el estatus de refugiado/asilado por un periodo de al menos un año antes de pedir el ajuste de estatus.

¿Si he sido condenado(a) por un delito o he sido declarado inadmisibles en los Estados Unidos, puedo ser elegible para ajustar mi estatus en los Estados Unidos??

Nota: Para asistencia con esta pregunta, por favor llame al 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Solicitar el Estatus de Residente Permanente como Refugiado](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Existen otras solicitudes adicionales que debo presentar al mismo tiempo con el I-485?

Si, usted puede enviar los siguientes formularios como parte del proceso para solicitar la residencia permanente:

- Formulario G-325A, Información biográfica
- Si usted es un refugiado, usted tendrá que presentar el Formulario I-693A, Suplemento de Vacunas para el examen médico
- Si usted es un asilado, usted tendrá que presentar un Formulario I-693 completo, Informe médico y de vacunación.

Independientemente de su estatus, usted también puede presentar los siguientes formularios:

- Notificación sobre Presentación de Abogado o Representante Acreditado (G-28), si usted es representado por un abogado;
- Solicitud de documento de viaje (I-131), si necesita viajar fuera de los Estados Unidos mientras su solicitud está en proceso; o
- Solicitud de exención de causal de inadmisibilidad, si corresponde (I-602)

Por favor, lea cuidadosamente las instrucciones antes de completar y enviar la solicitud.

¿Si soy el principal refugiado/asilado, tengo que presentar un I-458 por separado por cada miembro de mi familia?

Usted debe preparar un paquete de solicitud con el Formulario I-485 por separado para cada miembro de su familia que desea convertirse en un residente permanente. Todos los paquetes de solicitud de los miembros de la familia deben ser enviados por correo, todos juntos en el mismo sobre.

¿Debo presentar un examen médico con la solicitud de ajuste de estatus?

Si usted es un asilado, usted tendrá que enviar un Formulario I-693 completo. El Formulario I-693 debe ser completado por un médico cirujano certificado. En nuestro sitio Web se puede encontrar una lista con los cirujanos civiles certificados en su área. **Nota:** Si necesita asistencia en ubicar a un cirujano civil, por favor utilice el [Localizador de Cirujanos Civiles](#) en el sitio Web de USCIS o llame a 1-800-375-5283.

Si usted es admitido dentro de los Estados Unidos como refugiado y ahora está solicitando un ajuste de estatus a un año de su primera admisión, usted no tiene que repetir todo el examen médico que hizo en el extranjero, a menos de que motivos médicos de inadmisibilidad hayan sido encontrados al momento de su llegada a los Estados Unidos o que su estatus de refugiado le haya sido otorgado por medio de la aprobación de un Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados.

El USCIS aceptará el Formulario I-693 solo con las páginas 1,3 y 5 presentadas para refugiados o cualquier otra clase de inmigrantes a quienes solo se les haya requerido completar la sección de vacunas del examen. Las páginas 2 y 4 deben dejarse en blanco ya que ellas no corresponden.

¿Deben registrar mis huellas dactilares para la solicitud de ajuste de estatus?

Por lo general, se tendrán que tomar sus huellas, su foto y firma después de haber presentado el Formulario I-485.

¿A dónde voy para que me tomen las huellas digitales?

Los datos biométricos (como huellas dactilares y fotografías) se toman generalmente en el Centro de Apoyo de Solicitudes de USCIS (ASC por sus siglas en inglés) más cercano. Usted recibirá un aviso de cita por correo; por favor recurra al aviso de cita para informarse sobre cuándo y adónde usted debe ir para que le tomen sus datos biométricos.

¿Estoy obligado a asistir a la entrevista para ajustar mi estatus?

De acuerdo con las regulaciones, un oficial de inmigración entrevistará a cada solicitante de ajuste de estatus; sin embargo, existen excepciones para esta regla. Por lo tanto, su oficina local de USCIS lo notificará si será o no será necesario entrevistarlo.

[Regresar a](#)

[Solicitar el Estatus de Residente Permanente como Refugiado](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

[Menú principal](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

Ayudar a un familiar a convertirse en un asilado o refugiado

GENERALIDADES

Los refugiados y asilados pueden solicitar beneficios derivados en nombre de su cónyuge o hijos solteros menos de 21 años dentro de los dos años de admisión dentro de los Estados Unidos en su calidad de refugiado o asilado principal. Si el niño o cónyuge ya está en los Estados Unidos, él o ella pueden ser elegibles para el acuerdo como refugiados o asilados, sin importar si él o ella está en el país legal o ilegalmente. La relación entre el beneficiario principal y su cónyuge/hijo debe haber existido cuando el beneficiario principal fue admitido como refugiado o cuando se le otorgó el asilo y debe seguir existiendo cuando el beneficiario principal presente el Formulario I-730 (Petición de Familiares de Refugiados/Asilados) y cuando el cónyuge/hijo sea admitido a los Estados Unidos o se le otorgue el estatus de refugiado o asilado.

- A. [Yo soy asilado y quiero ayudar a un Familiar a Convertirse en Asilado](#)
- B. [Yo soy un refugiado y quiero ayudar a un Familiar a Convertirse en Refugiado](#)

Aviso: Si necesita información sobre el Acuerdo de Consolación de Tsamcho, por favor llame USCIS gratis al 1-800-375-5283.

[Regresar a](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

Yo soy un asilado y quiero ayudar a un familiar a convertirse en asilado

GENERALIDADES

Los asilados pueden ayudar a algunos familiares (esposo/esposa, o hijos solteros menores de 21 años a entrar a los Estados Unidos. Para ayudar a su(s) familiar(es), los asilados pueden presentar el Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados, al USCIS. En la petición, el asilado principal debe demostrar una relación familiar con cualquiera de los beneficiarios nombrados. La relación entre el asilado principal y cualquier familiar pedido debe haber existido en el momento en que el asilo le fue otorgado al peticionario y debe continuar existiendo cuando el Formulario I-730 sea presentado. El Formulario I-730 debe ser presentado dentro de los dos años de que se haya otorgado originalmente el asilo, a menos que se haya otorgado una extensión por razones humanitarias.

¿Qué familiares puedo pedir?

Como un asilado, usted puede utilizar un Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados, para pedir a

- Su [esposo o esposa](#); y/o
- Sus [hijos solteros menores de 21 años](#)

¿Puedo ayudar a otros familiares a conseguir asilo?

El Formulario I-730, Petición de familiar refugiado-asilado, limita la elegibilidad a cónyuges e hijos solteros menores de 21 años.

Para más información acerca de otras maneras de ayudar a miembros de su familia obtener el asilo, visite al <http://www.uscis.gov/es/recursos/como-puedo/d-guias-como-puedo-para-refugiados-y-asilados>.

¿Qué pasa después de presentar mi petición para mis familiares?

Después de que usted presenta su petición, nosotros le enviaremos por correo un acuse de recibo. Si su petición está incompleta, nosotros podemos rechazarla o pedirle más evidencia, lo que retrasaría el procesamiento. Por favor, la primera vez envíe todos los papeles y documentos requeridos para evitar demoras.

Nosotros le notificaremos cuando tomemos una decisión sobre su caso.

- Si su familiar se encuentra en los Estados Unidos, el centro de servicio le enviaré una decisión, la cual sería la última acción para la petición de su familiar.
- Si su familiar se encuentra fuera de los Estados Unidos, además de una decisión favorable sobre la petición, la Oficina Local de USCIS Internacional o la embajada o consulado de los EEUU debe determinar que su familiar es elegible para viajar. El proceso varía un poco dependiendo del país de residencia de su familiar notado en la petición I-730.

Las preguntas frecuentes continúan en la página siguiente

[Regresar a](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) el procesar mi petición?

El tiempo para procesar y aprobar o tramitar y transferir su petición a una Oficina Local de USCIS Internacional depende de un número de factores. Una vez que usted presenta la petición, nosotros le enviaremos un recibo con instrucciones sobre cómo verificar el estatus de su caso y sobre lo que puede esperar a recibir enseguida de USCIS. Además, usted puede verificar los tiempos actuales de procesamiento en nuestro sitio Web en www.uscis.gov. Estos tiempos reflejan a la porción doméstica y no incluyen la entrevista al extranjero y la emisión de documentos de viaje para beneficiarios en el extranjero.

Por favor tome en cuenta que los tiempos de procesamiento para las Oficinas Locales de USCIS Internacional y las embajadas y los consulados estadounidenses no están actualmente disponibles en la página web de www.uscis.gov. Las Oficinas Extranjeras de USCIS Internacional se esfuerzan para terminar sus casos dentro de seis meses de recibirlos.

¿Dónde puedo encontrar información adicional sobre asilo?

Si usted desea información adicional sobre asilo en los Estados Unidos, por favor visite: www.uscis.gov/asylum.

[Preguntas frecuentes acerca de estatus derivado](#)

[Regresar a](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Preguntas frecuentes acerca de estatus derivado para un cónyuge

- [¿Cómo puedo solicitar un estatus de refugiado o asilado derivado para mi cónyuge?](#)
- [¿Dónde presento el formulario I-730?](#)
- [Si mi solicitud es aprobada, ¿cómo se le notifica a mi cónyuge de la decisión?](#)
- [¿Existe algún tiempo límite para cuándo tengo que presentar el Formulario I-730?](#)
- [Si mi cónyuge se convierte en un refugiado o asilado derivado, ¿puede él/ella presentar más adelante el Formulario I-730 para otro miembro de la familia?](#)

Preguntas frecuentes acerca de estatus derivado para los hijos

- [¿Puedo presentar una petición por cualquiera de mis hijos, sin importar como él o ella sea mi hijo/a?](#)
- [¿Cómo puedo solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para mi hijo/a?](#)
- [¿Dónde presento el formulario I-730?](#)
- [Si mi solicitud es aprobada, ¿cómo se le notifica a mi hijo/a de la decisión?](#)
- [¿Existe algún tiempo límite para cuándo tengo que presentar el Formulario I-730?](#)
- [Si mi hijo se convierte en un refugiado o asilado derivado, ¿puede él/ella presentar más adelante el Formulario I-730 para pedir a otro miembro de la familia?](#)
- [Si mi hijo cumple 21 años mientras la petición I-730 está pendiente, ¿es mi hijo/a aún elegible para obtener el estatus de refugiado o asilado derivado?](#)

¿Cómo puedo solicitar un estatus de refugiado o asilado derivado para mi cónyuge?

Si usted quiere ayudar a su cónyuge a obtener el estatus de refugiado o asilado derivado, usted tiene que presentar el Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados y Asilados. Usted tendrá que incluir todos los documentos acreditativos indicados en las instrucciones de los formularios. El Formulario I-730 está disponible en nuestro sitio Web en www.uscis.gov. Para más información sobre el programa de seguir-para-acompañar para beneficiarios que residen en el extranjero, visite al <http://travel.state.gov/content/visas/english/immigrate/join-refugees-and-asylees.html>.

¿Dónde presento el formulario I-730?

Para las instrucciones de cómo presentar los formularios, por favor visite nuestra página de web: www.uscis.gov/es/formularios/i-730.

Si mi solicitud es aprobada, ¿cómo se le notifica a mi cónyuge de la decisión?

Si su cónyuge está fuera de los Estados Unidos, su cónyuge recibirá una notificación para completar el proceso en la Oficina Local de USCIS Internacional o el consulado o embajada estadounidense local.

Si su cónyuge se encuentra actualmente dentro de los Estados Unidos, el USCIS le enviará directamente por correo la notificación de aprobación.

¿Existe algún tiempo límite para cuándo tengo que presentar el Formulario I-730?

Si, usted debe presentar un Formulario I-730 por su cónyuge dentro de los dos años desde la fecha en la que usted fue admitido dentro de los EE.UU. como refugiado o dentro de los dos años desde la fecha en la que se le otorgó el asilo, a menos que se haya otorgado una extensión por razones humanitarias.

Si mi cónyuge se convierte en un refugiado o asilado derivado, ¿puede él/ella presentar más adelante el Formulario I-730 para otro miembro de la familia?

No, un cónyuge que recibe el estatus de refugiado o asilado derivado no puede presentar un Formulario I-730 de petición en nombre de otros miembros de la familia.

Regresar a

[Servicios para asilados y refugiados](#)

¿Puedo presentar una petición por cualquiera de mis hijos, sin importar como él o ella sea mi hijo/a?

Usted puede solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para su hijo biológico siempre y cuando ese hijo sea soltero y menor de 21 años en el momento en el que usted fue admitido como refugiado o se le otorgó el asilo.

Usted puede solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para un hijo que ya había sido concebido, pero que aún no había nacido el día en el que a usted lo admitieron como refugiado o le otorgaron el asilo.

Usted puede solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para un hijastro si el matrimonio entre usted y el padre/madre del niño se realizó antes de que el niño cumpliera los 18 años.

Usted puede solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para un hijo adoptivo si la adopción se realizó antes de que el niño cumpliera los 16 años y el niño ha estado bajo su custodia legal por dos años al menos.

¿Cómo puedo solicitar el estatus de refugiado o asilado derivado para mi hijo/a?

Si usted quiere ayudar a su hijo a obtener el estatus de refugiado o asilado derivado, usted necesita presentar el Formulario I-70, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados. Usted tendrá que incluir todos los documentos acreditativos indicados en las instrucciones de los formularios. El Formulario I-730 está disponible en nuestro sitio Web en www.uscis.gov/es. Para más información sobre el programa de seguir-para-acompañar para beneficiarios que residen en el extranjero, visite al <http://travel.state.gov/content/visas/english/immigrate/join-refugees-and-asylees.html>.

¿Dónde presento el formulario I-730?

Para las instrucciones de cómo presentar los formularios, por favor visite nuestra página de web: www.uscis.gov/es/formularios/i-730.

Si mi solicitud es aprobada, ¿cómo se le notifica a mi hijo/a de la decisión?

Si su hijo se encuentra fuera de los Estados Unidos, se le notificará a su hijo que vaya al consulado estadounidense local para completar el proceso.

Si su hijo nacido en el extranjero está actualmente dentro de los Estados Unidos, el USCIS le enviará directamente por correo la notificación de aprobación.

¿Existe algún tiempo límite para cuándo tengo que presentar el Formulario I-730?

Si, usted debe presentar una petición con el Formulario I-730 para su hijo dentro de los dos años desde la fecha en la que usted fue admitido dentro de los EE.UU. como refugiado o dentro de los dos años de la fecha en la que a usted se le otorgó el estatus de asilado, a menos que se haya otorgado una extensión por razones humanitarias.

[Regresar a](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Si mi hijo se convierte en un refugiado o asilado derivado, ¿puede él/ella presentar más adelante el Formulario I-730 para pedir a otro miembro de la familia?

No, un hijo que recibe el estatus de asilado o refugiado derivado no puede presentar una petición con el Formulario I-730 en nombre de otros miembros de la familia.

Si mi hijo cumple 21 años mientras la petición I-730 está pendiente, ¿es mi hijo/a aún elegible para obtener el estatus de refugiado o asilado derivado?

Si, un hijo soltero que cumple 21 años mientras que la petición por el familiar del refugiado o asilado está pendiente puede obtener el estatus derivado si el hijo era menor de 21 años en la fecha en la que se presentó la solicitud al USCIS.

[Regresar a](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

Soy un refugiado y quiero ayudar a mi familiar a convertirse en refugiado.

GENERALIDADES

Como refugiado, usted es elegible para ayudar a su esposo, esposa, o hijos solteros menores de 21 años a obtener el estatus de refugiado en los Estados Unidos.

Para ayudar a su familiar a obtener el estatus de refugiado en los Estados Unidos basado en su propio estatus, usted tiene que empezar el proceso presentando un Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados, al USCIS en nombre de su familiar. En su petición, usted deberá probar su relación familiar con el beneficiario.

El Formulario I-730 debe ser presentado dentro de los dos años desde la fecha en la que usted entró a los Estados Unidos como refugiado, a menos que se haya otorgado una extensión por razones humanitarias.

¿Qué familiares puedo pedir?

Como refugiado, usted puede utilizar el Formulario I-730, Petición de Familiares de Refugiados/Asilados para pedir a:

- Su [esposo o esposa](#); y/o
- Sus [hijos solteros menores de 21 años](#)

¿Puedo ayudar a otros parientes a obtener el estatus de refugiados?

El Formulario I-730, Petición de familiar refugiado-asilado, limita la elegibilidad a cónyuges e hijos solteros menores de 21 años.

Para más información acerca de otras maneras de ayudar miembros de su familia obtener es asilo, visite al <http://www.state.gov/j/prm/releases/factsheets/2013/210135.htm>.

¿Qué pasa después de que presento el formulario para pedir a mi familiar?

Después de que usted presenta su petición, nosotros le enviaremos por correo un acuse de recibo. Si su petición está incompleta, nosotros podemos rechazarla o pedirle más evidencia, lo que retrasaría el procesamiento. Por favor, la primera vez envíe todos los papeles y documentos requeridos para evitar demoras.

Nosotros le notificaremos cuando tomemos una decisión sobre su caso.

- Si su familiar se encuentra en los Estados Unidos, el centro de servicio le mandará una decisión, la cual sería la última acción para la petición de su familiar.
- Si su familiar se encuentra fuera de los Estados Unidos, además de una decisión favorable sobre la petición, la Oficina Local de USCIS Internacional o la embajada o consulado de los EEUU debe determinar que su familiar es elegible para viajar. El proceso varía un poco dependiendo del país de residencia de su familiar notado en la petición I-730.

Las preguntas frecuentes continúan en la página siguiente

[Regresar a](#)

[Servicios para asilados y refugiados](#)

[Menú principal](#)

¿Cuánto tiempo le llevará al Servicio de ciudadanía e inmigración de Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) el procesar mi petición?

El tiempo para procesar y aprobar su petición depende de un número de factores. Una vez que usted presenta el formulario, nosotros le enviaremos un recibo que le dará instrucciones de cómo verificar el estatus de su caso y de lo que puede esperar recibir más delante de USCIS. Además, usted puede verificar los tiempos de procesamiento en nuestro sitio Web en www.uscis.gov.

¿Dónde puedo encontrar información adicional sobre estatus de refugiado?

Si usted desea información adicional sobre estatus de refugiado en los Estados Unidos, por favor visite: www.uscis.gov/es/programas-humanitarios/refugiados-y-asilo/refugiado.

[Preguntas frecuentes acerca de estatus derivado](#)[Regresar a](#)[Servicios para asilados y refugiados](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

¿Cómo cambio mi dirección con USCIS, el Juez de Inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración?

GENERALIDADES

La ley exige a todos los ciudadanos que no sean estadounidenses que se encuentran dentro de los Estados Unidos que notifiquen a USCIS de cualquier cambio de dirección dentro de los 10 días de haberse mudado. Los individuos que tienen que notificar a USCIS del cambio de dirección deben presentar un Formulario AR-11, Formulario de Cambio de Dirección de Extranjero. Es particularmente importante para los individuos con casos pendientes que informen al USCIS de cualquier cambio de dirección para que las notificaciones y documentos sean enviados a la ubicación correcta. El Formulario AR-11 puede ser enviado por correo o puede ser completado electrónicamente en www.uscis.gov.

Nota: Seleccione la información de abajo que sea más apropiada para la situación: ya sea que usted tenga el estatus de refugiado, o estatus condicional ya sea que se lo haya otorgado el BIA o el Juez de Inmigración.

Soy un refugiado o asilado. ¿Cómo puedo cambiar mi dirección con USCIS?

Usted tiene que notificar a USCIS de su cambio de dirección presentando un Formulario AR-11, Cambio de Dirección de Extranjero. El Formulario AR-11 puede ser enviado por correo o puede ser completado electrónicamente en www.uscis.gov.

Si usted presentó un Formulario I-730 que actualmente se está tramitando en la Oficina Local de USCIS Internacional o en la embajada o consulado de los EEUU, por favor notifique directamente a la Oficina Local de USCIS Internacional o la embajada o el consulado de los EEUU que se está tramitando su caso si hay algún cambio en sus datos de contacto o los del beneficiario.

Datos de contacto:

- Ingrese la frase "Oficinas Internacionales" en la función de búsqueda de www.uscis.gov/es para obtener los datos de contacto para las 25 oficinas de USCIS en el extranjero.

Para Embajadas de los EEUU: Información para una embajada específica está disponible en www.travel.state.gov, sobre "How to Contact Us." Enlaces a los sitios web de embajadas o consulados se puede encontrar en www.usembassy.gov.

El "estatus de asilo condicional" me fue otorgado por un Juez de Inmigración. ¿Qué tengo que hacer para cambiar mi dirección?

Si su caso fue otorgado por un Juez de Inmigración, usted tendrá que presentar un Formulario EOIR-33/IC, Formulario de Cambio de Dirección, a la Corte de Inmigración que tuvo jurisdicción sobre su caso últimamente. Usted debe presentar el Formulario EOIR-33/IC dentro de los 5 días de cualquier cambio de dirección. Usted puede descargar el formulario en el Internet en la siguiente dirección: www.usdoj.gov/eoir/formslist.htm. **Aviso:** Cuando usted presente el formulario, usted también debe enviar una copia de la concesión condicional de asilo del Juez de Inmigración.

Además de completar el Formulario EOIR-33/IC, usted también tendrá que presentar un Formulario AR-11, Tarjeta de Cambio de Dirección de Extranjero, al USCIS dentro de los 10 días de cualquier cambio de dirección. La ley le exige que nos notifique de su cambio de dirección dentro de los 10 días de mudarse a su nueva dirección. El Formulario AR-11 ahora puede ser completado electrónicamente en nuestro sitio Web en: www.uscis.gov/es/formularios/AR-11.

Continúa en la siguiente página.

El “estatus de asilo condicional” me fue otorgado por la Junta de Apelación de Inmigración. ¿Qué tengo que hacer para cambiar mi dirección?

Si su caso fue otorgado por la Junta de Apelación de Inmigración (BIA), usted tendrá que presentar un Formulario EOIR-33/BIA, Formulario Cambio de Dirección. Usted debe presentar el formulario dentro de los 5 días de cualquier cambio de dirección. Usted puede descargar el formulario en el Internet en la siguiente dirección: <http://www.usdoj.gov/eoir/formslist.htm>. Cuando presente el formulario, usted también debe enviar una copia de la concesión de asilo condicional del BIA.

Además de completar el Formulario EOIR-33/IC, usted también tendrá que presentar un Formulario AR-11, Tarjeta de Cambio de Dirección de Extranjero, al USCIS dentro de los 10 días de cualquier cambio de dirección. La ley le exige que nos notifique de su cambio de dirección dentro de los 10 días de mudarse a su nueva dirección. El Formulario AR-11 ahora puede ser completado electrónicamente en nuestro sitio Web en: www.uscis.gov.

Regresar a

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Servicios disponibles para refugiados y asilados

¿Qué tipo de asistencia y ayuda está disponible para los refugiados y asilados?

GENERALIDADES

Los individuos que han obtenido el estatus de refugiados o asilados en los Estados Unidos pueden ser elegibles para recibir asistencia y servicios a través de la Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR por sus siglas en inglés). El ORR financia y administra programas para ayudar a que refugiados, asilados y otras poblaciones especiales reinicien sus vidas en los Estados Unidos. Los programas incluyen dinero en efectivo y asistencia médica, preparación para empleo, ubicación de trabajo y entrenamiento en el idioma inglés.

Si usted es un refugiado o asilado, usted puede ser elegible para recibir asistencia y servicios a través de la Oficina de Reubicación de Refugiados (ORR por sus siglas en inglés). El ORR ayuda a los refugiados y asilados a empezar sus vidas en los Estados Unidos y los ayuda a integrarse a la sociedad estadounidense. Para saber los programas a los que usted es elegible y adónde puede ir para obtener asistencia directa, usted tendrá que contactar a la Oficina de Reubicación de Refugiados al 1-800-354-0365.

Además, usted puede encontrar información útil en el sitio Web de ORR: www.acf.hhs.gov/programs/orr/.

Regresar a

[Servicios para asilados y refugiados](#)

Exención de responsabilidad

La información contenida aquí es una guía básica para ayudarle a familiarizarse, en general, con muchas de las reglas y procedimientos. Las leyes de inmigración pueden ser complejas y es imposible describir todos los aspectos de cada uno de los procesos. La conclusión a la que se llega después de usar esta guía, a base de su información, posiblemente no tomaría en consideración ciertos factores, tales como arrestos, condenas, deportaciones, remociones o inadmisibilidad. Si tiene algún asunto tal como se mencionaba, esta guía puede no tratar de manera completa a su situación, ya que la respuesta correcta y completa podría ser significativamente diferente.

Esta guía no pretende proveer asesoramiento jurídico. Si cree que pueda tener un problema como los descritos antes, puede ser beneficioso considerar la búsqueda de consejería legal de algún profesional distinguido de inmigración como un abogado licenciado o una agencia sin fines de lucro acreditada por la Junta de apelaciones de inmigración antes de buscar este o algún beneficio de inmigración.

Para obtener más información sobre la ley y las regulaciones de inmigración, por favor vea nuestro sitio web en www.uscis.gov/es.

Regresar a

[Servicios para asilados y refugiados](#)